



# PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO GRUPO ITESAL

## CONTROL DE VERSIONES

Versión	Autor	Responsable aprobación	Fecha aprobación	Descripción
1.0	Responsable de Gestión de Personas y Coordinación	Órgano de Administración	20/10/2023	Adopción inicial. Ley 2/2023, de 20 de febrero. <b>Sustituye a la Política de Uso del canal ético de ITESAL</b>

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL CANAL ETICO .....	3
3. OBJETO .....	4
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	5
5. ROLES Y RESPONSABILIDADES .....	7
6. CANALES HABILITADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES .....	8
7. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE COMUNICACIONES .....	8
8. GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS .....	14
9. PROTECCIÓN A LOS INFORMANTES .....	15
10. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES .....	15
11. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE LOS AFECTADOS .....	16
12. APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR .....	17
ANEXO I - CATÁLOGO DE INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN LA DIRECTIVA (UE) 2019/1937 .....	18
ANEXO II – PROTOCOLO PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS.....	19
ANEXO III – FLUJOGRAMA CANAL ETICO.....	24

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente «**Procedimiento de gestión del Canal ético**» (en adelante, el “Procedimiento”) demuestra el compromiso del GRUPO ITESAL (en adelante, “ITESAL”) con el cumplimiento normativo, la ética y el diálogo, fomentando una cultura de honestidad, transparencia y comunicación con nuestros grupos de interés -tanto internos como externos-, garantizando la protección de los informantes frente a posibles represalias.

Por tales motivos ITESAL cuenta con un Sistema Interno de Información y Protección del Informante (en adelante, Canal ético), como mecanismo formal de comunicación, consulta o denuncia de irregularidades (en adelante, “Comunicaciones”), siendo uno de los principios rectores de su funcionamiento la protección de la persona que comunique cualesquiera irregularidades.

De este modo, y dando cumplimiento al mismo tiempo a las exigencias derivadas de la reciente «Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción», el Órgano de Administración de ITESAL, S.L. impulsa y aprueba formalmente este procedimiento, procediendo con ello a establecer los principios y garantías para una adecuada gestión de su Canal Interno de Información.

## 2. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL CANAL ETICO

El Canal ético de ITESAL se regirá por los siguientes principios y garantías corporativas:

- ✓ **Cumplimiento normativo:** la legalidad y ética corporativa son pilares fundamentales del Canal. Por ello, las comunicaciones serán tramitadas de manera íntegra y profesional y dando en todo momento pleno y estricto cumplimiento a la legislación vigente y normativa interna de aplicación.
- ✓ **No represalias,** protección al informante u otras personas involucradas o relacionadas: se garantizará la máxima protección del informante y de las personas vinculadas, siempre que las Comunicaciones recibidas se realicen de buena fe y con arreglo a la normativa interna del Canal.
- ✓ **Respeto a los derechos fundamentales:** el Canal garantiza el derecho de información, derecho de defensa, derecho de contradicción, derecho a la presunción de inocencia y derecho al honor, que asisten a todas las personas involucradas en una investigación. Asimismo, estas personas tienen derecho a ser oídos en cualquier momento, en la forma en la que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- ✓ **Independencia e imparcialidad:** el Canal garantizará una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Al mismo tiempo, y por su parte,

todas las personas que intervengan la gestión de las Comunicaciones actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos.

- ✓ **Transparencia y accesibilidad:** se velará por que la información y la normativa que regula el Canal sea transmitida de forma clara y comprensible. Asimismo, se dotará de los mecanismos adecuados para garantizar su publicidad y accesibilidad.
- ✓ **Trazabilidad y seguridad:** el Canal integrará todas las medidas que resulten necesarias para garantizar la integridad, seguimiento y seguridad de la información.
- ✓ **Confidencialidad y anonimato:** el Canal garantizará la confidencialidad de la identidad del informante y de las personas vinculadas (incluidos testigos que participen en la investigación), de la información comunicada y de las actuaciones que se desarrollen en su gestión y tramitación. Asimismo, y en todo caso, el Canal permitirá la presentación de Comunicaciones de manera anónima.
- ✓ **Sigilo:** se garantizará la máxima discreción sobre los hechos que se conozcan con motivo de la investigación de una Comunicación.
- ✓ **Diligencia y celeridad:** se garantizará que la investigación y resolución sobre los hechos denunciados se tramiten con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras indebidas, de tal forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible, respetando eso sí y en todo caso las garantías debidas.
- ✓ **Buena fe:** la información comunicada a través del Canal habrá de ser íntegra y veraz, sin perjuicio de las inexactitudes u omisiones que pueda cometer de manera involuntaria el informante.
- ✓ **Respeto y protección a las personas:** el Canal asegurará la adopción de cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el derecho de las personas afectadas a la protección de su dignidad e intimidad.
- ✓ **Protección de los datos de carácter personal:** los datos personales que se puedan recabar se limitarán a los estrictamente necesarios y serán tratados de conformidad con la normativa de protección de datos.

### 3. OBJETO

El presente Procedimiento regula la gestión y tramitación de las comunicaciones que se reporten (denuncias e irregularidades) a través Sistema Interno de Información y Protección del Informante (Canal ético) de ITESAL.

## 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 4.1. Ámbito societario

El presente Procedimiento resulta de aplicación a las sociedades mercantiles que integran el GRUPO ITESAL (en adelante, "ITESAL" o la "Empresa"), y que son las siguientes:

- ITESAL, S.L.
- ITESAL LACADOS, S.L.
- ALUMINIOS NERVION, S.L. en sus correspondientes centros de trabajo

### 4.2. Ámbito de aplicación subjetivo

Podrán formular Comunicaciones a través del Sistema los siguientes colectivos:

#### A. "Profesionales" vinculados a ITESAL:

- Todos los profesionales actuales de ITESAL, considerando como tales:
  - o Personas que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena de ITESAL.
  - o Miembros del Órgano de Administración, Comité de Dirección y Órgano de Supervisión de ITESAL, incluidos los miembros no ejecutivos.
  - o Cualesquiera personas que tengan una relación de dependencia jerárquica con ITESAL, con independencia de su posición funcional, jerárquica o territorio en el que operen.
- Becarios y personal en régimen de formación o prácticas.
- Candidatos que estén en un proceso de selección.
- Antiguos trabajadores.
- Representantes legales de las personas trabajadoras.
- Personal subcontratado o puesto a disposición de Itesal a través de empresas de trabajo temporal (ETT).
- Socios o Accionistas de ITESAL

#### B. También podrá formular Comunicaciones cualquier tercero ajeno a ITESAL, que haya tenido, tenga o pueda tener una relación profesional con ésta. Todos ellos, en adelante, "Terceros":

- Terceros, personas físicas o jurídicas, que colaboren con ITESAL en un contexto profesional.
- Cualquier persona que trabaje para, o bajo la supervisión o dirección, un proveedor, contratista o subcontratista de ITESAL.

- Del mismo modo, cualquier otra persona que tenga conocimiento o sospecha de cualesquiera irregularidades de las contempladas en el [apartado 2.3. Ámbito de aplicación objetivo](#).

#### 4.3. Ámbito de aplicación objetivo

A través del Sistema, los Profesionales y los Terceros podrán interponer las Comunicaciones que estimen convenientes, siempre y cuando se refieran a las siguientes materias:

A. Infracciones contempladas dentro del artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción:

1. Hechos o conductas que puedan tener trascendencia penal
2. Infracciones administrativas graves o muy graves.
3. Infracciones del Derecho laboral, incluidas aquellas relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.
4. Infracciones en materia de prevención del acoso laboral, sexual o por razón de sexo.
5. Infracciones del Derecho de la Unión Europea incluidas en el ámbito material de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, y la Ley española de transposición (ver detalle en [Anexo I. Catálogo de infracciones contempladas en la directiva \(UE\) 2019/1937](#)).

Con independencia de que sea posible presentar a través del Sistema de ITESAL comunicaciones, quejas y/o reclamaciones sobre otras cuestiones distintas a las anteriores, se hace constar que **únicamente quedarán amparadas bajo las medidas de protección que se establecen en la Ley 2/2023, de 20 de febrero** las Comunicaciones que versen sobre las materias listadas en los puntos 1 a 5 anteriores.

B. Adicionalmente, cualesquiera otros incumplimientos o vulneraciones en materia de cumplimiento ético o relativo a normas internas de ITESAL

6. Cualquier infracción de los valores y principios establecidos en el Código Ético y de Conducta de ITESAL.
7. Incumplimientos del Modelo de Cumplimiento y Prevención de Riesgos Penales de ITESAL o de cualquier norma interna en materia de ética y cumplimiento.
8. Cualquier otro tipo de irregularidad que pueda implicar responsabilidad para ITESAL.

Quedan fuera del ámbito objetivo del Sistema aquellas Comunicaciones que versen sobre **cuestiones de naturaleza interpersonal**<sup>1</sup> que no supongan un incumplimiento y/o que formen parte del ámbito estrictamente personal y privado entre las personas involucradas. Asimismo, se excluye toda comunicación sobre informaciones ya **disponibles públicamente, o que constituyan meros rumores.**

En relación con lo anterior, se hace constar que las Comunicaciones que se refieran a las materias indicadas en los apartados 5) a 7) determinarán la aplicación de tales medidas de protección a lo largo del procedimiento de investigación y, tras su conclusión, sólo cuando resulte legalmente obligatorio y así se establezca en la resolución final.

## **5. ROLES Y RESPONSABILIDADES**

### **5.1. Responsable del Canal ético**

ITESAL ha designado como **Responsable del Canal ético** a la Responsable de Gestión de Personas y Coordinación, en calidad de órgano unipersonal.

El Responsable del Canal ético actuará con autonomía e independencia de cualesquiera otros órganos, comités o comisiones de Itesal, sin injerencias ni instrucciones de ningún tipo durante el desarrollo de sus competencias. Asimismo, deberá contar con los medios personales y materiales necesarios para su correcto desempeño.

### **5.2. Colaboradores del Canal ético**

Adicionalmente, el Responsable del Canal ético podrá contar con el soporte y apoyo de diferentes áreas dentro de ITESAL o, incluso y si resulta necesario, recurrir a terceros externos para la tramitación de los correspondientes expedientes de investigación (en adelante, "Órgano instructor").

El Responsable del Canal ético podrá contar, si lo estima conveniente, con el soporte del Comité de Compliance para la gestión del Sistema e instrucción de Comunicaciones.

### **5.3. Acoso laboral, sexual y por razón de sexo**

Asimismo, ITESAL ha designado como Responsable del Protocolo de prevención del acoso laboral, sexual y por razón de sexo] igualmente al Responsable del Canal ético, según se indica en dicho Protocolo.

---

<sup>1</sup> De conformidad con la jurisprudencia laboral, se entiende por "conflicto interpersonal" cualquier situación de contradicción o desavenencia entre los intereses de dos o más personas que trasciende a la relación laboral.

En todo caso, todos los actores indicados en los apartados 3.1., 3.2. y 3.3. estarán estrictamente obligados a cumplir con los derechos y garantías reguladores de los procedimientos internos de actuación.

## 6. CANALES HABILITADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES

El Sistema Interno de Información se encuentra integrado por diferentes **canales de comunicación**. Las Comunicaciones, por tanto, se podrán presentar a través de cualquiera de ellos:

- **Canal Ético:** formulario disponible en la página web y accesible para el Personal y Terceros. Se encuentra disponible en la página web corporativa: <https://www.itesal.es/denuncias.html>.
- **Correo electrónico:** también se habilita la dirección de correo electrónico [canaletico@itesal.es](mailto:canaletico@itesal.es), gestionado por el Responsable del Sistema de ITESAL.
- **Reunión presencial o videoconferencia:** si así lo pide el Informante, se ofrece también la posibilidad de presentar cualquier Comunicación de manera verbal, mediante una reunión presencial o videoconferencia con el Responsable del Sistema (o con quién éste haya designado para la investigación).

En este caso, la reunión o videoconferencia se documentará en un formato seguro, duradero y accesible:

- grabándose en formato video o audio, si el Informante da su autorización; o
- en caso contrario, a través de una transcripción completa de la conversación, mediante un acta que será firmada por el Informante.

En caso de recibir cualquier Comunicación por una vía distinta, y siempre que se ajuste a lo dispuesto en el [apartado 2.3. Ámbito de aplicación objetivo](#), se advertirá de ello al informante y se le redirigirá a los canales de comunicación anteriores. No obstante, se tratará de garantizar en todo momento la confidencialidad y se promoverá su tramitación adecuada.

Asimismo, se informará en la página web de ITESAL sobre los [Canales externos de las autoridades competentes](#).

## 7. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones, excepto las relativas a Acoso, serán tramitadas según este apartado y el **Flujograma “Canal de denuncias” Anexo III** del presente procedimiento.



Respecto a las comunicaciones relativas a Acoso, se seguirá el mismo procedimiento de tramitación, excepto en los plazos previstos, según se describe en el **Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso laboral, sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral**.

### 7.1. Recepción y registro de la Comunicación

El Responsable del Canal ético será el encargado de recibir las Comunicaciones formuladas a través de los distintos canales habilitados conforme al [apartado 4. Canales habilitados para la presentación de Comunicaciones](#).

Cada Comunicación recibida se le asignará un código de identificación para su correcta trazabilidad y seguimiento y será registrado en el **Libro de registro de denuncias**.

Si la comunicación coincide con el periodo vacacional del centro de trabajo, se considerará como fecha de recepción de la misma, el 1º día de trabajo.

### 7.2. Acuse de recibo

Todas las Comunicaciones que se formulen a través del Sistema recibirán un **acuse de recibo** en un **plazo máximo de siete (7) días naturales** siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la Comunicación. Mediante el envío del acuse de recibo, se comunicará al Informante la recepción de la Comunicación y el número de registro asignado.

### 7.3. Admisión o inadmisión a trámite

Una vez presentada una Comunicación, el Responsable del Canal ético llevará a cabo un análisis preliminar de su contenido. Así, en función de los indicios de infracción y pruebas facilitadas decidirá sobre su **admisión o inadmisión a trámite** en el plazo máximo de **quince (15) días naturales** desde la recepción:

- 7.3.1. **Admisión a trámite:** cuando la Comunicación este dentro del ámbito objetivo de aplicación y, tras su análisis preliminar, se entienda que existe una cierta veracidad y credibilidad.
- 7.3.2. **Inadmisión a trámite:** en caso contrario, el Responsable acordará su inadmisión a trámite, comunicando la decision al informante y a Dirección General.

Sin perjuicio de lo anterior, para garantizar el buen funcionamiento del Sistema, si el Responsable del Canal ético considera que la Comunicación tiene algún defecto subsanable (ya sea formal o material) o no es suficiente para iniciar la investigación, se lo comunicará al Informante para que lo subsane tan pronto le resulte posible.

Asimismo, si el responsable del Canal ético lo considera necesario, entrevistará a las personas afectadas, así como solicitar la intervención de personal experto, etc.

En ese plazo, el Responsable dará por finalizado esta fase preliminar, valorando la consistencia de la denuncia, proponiendo las actuaciones que estime convenientes, incluida la tramitación de apertura del expediente de investigación.

En todo caso, al objeto de garantizar la confidencialidad, no se darán datos personales y se utilizarán los códigos numéricos asignados a cada una de las partes implicadas en la denuncia.

#### 7.4. Instrucción de la Comunicación

##### 7.4.1. Apertura del expediente y designación del Órgano Instructor

El Responsable del Canal ético dará trámite de apertura del expediente de investigación, y designará **plazo máximo de quince (15) días laborales** desde la recepción de la comunicación, a la persona o personas Instructoras de la investigación (a partir de ahora **Órgano instructor**), en la medida de lo posible en función de la materia y departamento concreto afectado por la Comunicación. En todo caso, el Órgano instructor deberá tener acceso a toda la documentación e información relacionada con los hechos objeto de Comunicación.

El Órgano instructor será por norma general el Responsable del Canal ético. No obstante, cuando existan razones fundadas para ello y en atención a la naturaleza y gravedad de la Comunicación, el Responsable podrá delegar la instrucción de la Comunicación a las personas que considere que cuentan con un mejor conocimiento o están debidamente legitimadas para llevar a cabo la instrucción (tanto internas de ITESAL como profesionales externos, especialistas y con experiencia en la materia).

El Responsable del Canal Ético informará por escrito al Director General de la apertura del expediente y del Órgano instructor designado.

##### 7.4.2. Diligencias de investigación

###### A. Plazos para la instrucción

La instrucción no podrá exceder del **plazo máximo de tres (3) meses** a contar desde la recepción de la Comunicación hasta la adopción de las medidas necesarias. En casos de especial complejidad que requieran una prórroga, **este plazo podrá ampliarse hasta tres (3) meses adicionales**.

###### B. Principios generales de la instrucción

Durante todo el expediente de investigación se velará por el respeto y cumplimiento de los **principios y garantías** consagradas en este procedimiento.

###### C. Principales diligencias de investigación

Durante la fase de instrucción, el Órgano instructor podrá llevar a cabo las **diligencias de investigación** que estime pertinentes a nivel documental, testifical o pericial.

- **Análisis documental.** El Órgano instructor analizará pormenorizadamente la información y/o documentación aportada por el Informante, personas afectadas o testigos. Asimismo, podrá requerir cuanta información y/o documentación adicional de carácter profesional resulte necesaria, siempre atendiendo a criterios de justificación, necesidad, proporcionalidad e idoneidad.
- **Diligencias testificales.** El Órgano instructor habrá de dar trámite de audiencia a las personas interesadas, incluyendo en todo caso al Informante, personas afectadas y testigos. Todos ellos deberán ser concededores de los derechos, garantías y deberes que les asisten.

Tanto el Informante como las personas afectadas y testigos, podrán ser acompañadas durante las entrevistas, si así lo solicitan expresamente, por cualquier otra persona de su elección.

Las entrevistas mantenidas habrán de estar debidamente documentadas, bien mediante grabación (previa solicitud y autorización del interesado) o mediante acta de la reunión mantenida. En este último caso, se adjuntará el acta de lectura de los derechos, garantías y deberes de las partes, firmada por todos los asistentes.

- **Opiniones o informes técnicos o periciales.** En cualquier momento de la fase de instrucción, el Órgano instructor podrá recabar una opinión o informe técnico, tanto de otros profesionales de ITESAL como de expertos externos en la materia. Dichas opiniones o informes externos deberán adjuntarse al Informe de Investigación.
- Toda la información obtenida será contrastada con el objetivo de evitar la denuncia de falsas situaciones que puede llegar a convertir a la supuesta persona presuntamente infractora en víctima de un montaje, de insidia o calumnia.
- En caso de denuncia falsa, la Dirección de ITESAL determinará la procedencia o no de apertura de expediente disciplinario contra la persona denunciante.

#### 7.4.3. Informe de investigación interna

Una vez finalizadas todas las diligencias de investigación, en el **plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales**, el Órgano instructor elaborará el **Informe de Investigación**, que será elevado al Responsable del Canal ético (en caso de resultar instructor otra persona), y que contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- Hechos relatados en la Comunicación.
- Diligencias de investigación practicadas durante la instrucción del expediente.
- Resultados de las diligencias de investigación practicadas.
- Valoración de los hechos comunicados

- Conclusiones

#### 7.4.4. Elaboración de Informe de conclusiones

A la vista del Informe de investigación derivado de la instrucción, en el **plazo máximo de quince (15) días naturales**, el Responsable del Canal ético elaborará por escrito un **Informe de conclusiones**, donde concluirá sobre el expediente de investigación interna acordando:

- **El archivo de la Comunicación.** El Responsable acordará el archivo de la Comunicación y de las actuaciones realizadas cuando, tras la oportuna investigación, considere que no hayan quedado suficientemente acreditados los hechos comunicados, o éstos no sean constitutivos de una infracción de las incluidas en el **apartado 2.3. Ámbito de aplicación objetivo**.
- **La propuesta de las medidas disciplinarias y/o sancionadoras a adoptar.** Cuando los hechos comunicados hayan quedado suficientemente acreditados y, además, sean constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo del Sistema, el Responsable del Canal Ético formulará una propuesta de resolución debidamente justificada, , que será remitida a la Dirección General, junto con las pruebas y conclusiones que acrediten el incumplimiento y/o irregularidad.

Entre las sanciones a considerar para aplicar a la persona infractora se tendrán en cuenta las siguientes:

1. el traslado, desplazamiento, cambio de puesto, jornada o ubicación.
2. Aplicación de sanción, la suspensión de empleo y sueldo.
3. la limitación temporal para ascender.
4. el despido disciplinario.

**Medidas de protección del Informante y/o afectados.** Cuando, habiéndose acreditado los hechos comunicados, éstos fueran constitutivos de las infracciones e incumplimientos previstos en dicho Procedimiento y atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto, el Responsable podrá valorar el mantenimiento de las medidas de protección del Informante y/o afectados que se hubieran desplegado durante el proceso de tramitación e investigación de la Comunicación.

#### 7.4.5. Resolución del expediente por Dirección General

La Dirección General una vez recibido el Informe de conclusiones emitido por el Responsable del Canal ético, adoptará las decisiones que considere oportunas **en el plazo de quince (15) días naturales** desde la recepción del Informe de conclusiones, siendo la única capacitada para decidir al respecto.

A modo ejemplificativo pueden señalarse entre las decisiones que puede adoptar la empresa en este sentido, las siguientes:

- Si procede, y en función de los resultados de la investigación, se sancionará a la persona infractora aplicando el cuadro de infracciones y sanciones previsto en el convenio colectivo de aplicación a la empresa o, en su caso, en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores
- Si la persona afectada fuera un Tercero, se instará a la adopción de las medidas legales necesarias de índole contractual, administrativo o penal, según corresponda. contando con el apoyo del experto legal externo, para el ejercicio de las medidas oportunas (de índole contractual, administrativo, etc., según corresponda).
- En caso de acoso, actuar según se indica en el **“Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso laboral, sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral”**.

#### 7.4.6. Comunicación al denunciado

De acuerdo con la legislación aplicable, el denunciado tiene derecho a ser informado de manera sucinta sobre las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oídas en cualquier momento durante la investigación.

En línea con la normativa aplicable en materia de protección de datos, **dentro del plazo de 30 días naturales desde la recepción** de la correspondiente Comunicación, se informará, por escrito, a la persona afectada de la interposición de la misma.

No obstante, será necesario evaluar, de manera individualizada, si el hecho de informarle de ello en dicho plazo podría comprometer el correcto desarrollo y buen fin de la investigación. En tal caso, el plazo anterior podrá quedar en suspenso y llevarse a cabo en un momento posterior siempre y cuando tal decisión se encuentre debidamente documentada y justificada.

En caso de que la persona afectada no estuviese debida y/o suficientemente identificado, el plazo empezará a computar desde el momento en que se deba entender dirigido el expediente frente a él.

#### 7.4.7. Seguimiento y control

En caso de concluirse la existencia de infracción, en el **plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la adopción de las medidas**, el Responsable del Canal ético deberá mantener reuniones periódicas con el fin de revisar el cumplimiento de las medidas adoptadas y verificar su eficacia. Podrá proponer, si lo estima necesario, la adopción de nuevas medidas.

#### 7.5. Especialidades de las Comunicaciones presentadas por vía verbal (presencial o por videoconferencia)

Cuando la Comunicación fuese recibida de manera verbal (mediante reunión presencial o videoconferencia), el Responsable deberá **documentar la Comunicación** mediante su grabación en video (previa solicitud y autorización del interesado) o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación.

En esta reunión:

- El Informante podrá asistir acompañado, si así lo desea, de un abogado o de un representante de los trabajadores.
- De cara a garantizar la debida confidencialidad de la información y hechos comunicados, así como de los distintos intervinientes, quienes asistan a esta reunión serán informados, por escrito, de su deber de secreto y confidencialidad, así como de toda la información legal en materia de protección de datos de carácter personal, firmando previamente dicho documento en muestra de toma de conocimiento.

A este respecto, se llevará a cabo la lectura de los derechos, garantías y deberes de las partes. En el caso de que se lleve a cabo la grabación, deberá constar expresamente su previa aceptación; mientras que, de llevarse a cabo la transcripción, se adjuntará el acta de lectura de los derechos, garantías y deberes de las partes, firmada por todos los asistentes.

Finalmente, la persona Responsable del Canal ético adjuntará la grabación o la transcripción de la conversación al expediente de investigación y continuará con la instrucción conforme a lo establecido en el presente Procedimiento.

## 8. GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Existe conflicto de interés cuando la objetividad de quien ha de tomar decisiones sobre una Comunicación está comprometida por su relación con el Informante, con la persona afectada o con los hechos comunicados.

En relación con los **conflictos de interés derivados del Canal ético**, y a modo de ejemplo:

- Si la Comunicación fuera dirigida contra el **Responsable del Canal ético**, o concurriera algún conflicto de interés con él, la instrucción será gestionada por el Director General.
- Si la Comunicación afectase al **Director General o a algún miembro del Órgano de Administración**, la instrucción será derivada a un tercero independiente.
- Si la Comunicación fuese dirigida contra **cualquier integrante del Comité de Dirección**, la instrucción será derivada a un tercero independiente. Excepcionalmente, si el Responsable del Canal ético lo considera necesario, éste podrá solicitar el auxilio al Órgano de Administración.

Para preservar la privacidad de los denunciados y denunciantes, solo se **informará periódicamente al Director General y al Órgano de Administración** de los resultados de la evolución del Sistema.

En todo caso, los intervinientes en la Comunicación podrán advertir de antemano de la existencia de un potencial conflicto de interés, argumentando razonadamente su solicitud.

Una vez que se ha informado a las personas afectadas del inicio de la instrucción, se les concede un plazo de 5 días laborales para que puedan poner de manifiesto la incompatibilidad de cualquiera de los miembros de la instrucción, ya sea por relación de parentesco/afectiva, de amistad o enemistad manifiesta, de superioridad o subordinación jerárquica inmediata o cualquier otro motivo debidamente justificado respecto de la persona acosada como de la persona supuestamente acosadora.

Esta posible recusación tendrá carácter extraordinario y deberá ser debidamente justificada por quien la alegue, correspondiendo al responsable del canal ético, su aceptación o rechazo, que deberá ser notificada a la persona que lo haya alegado en el plazo de 5 días laborables desde que se recibió la comunicación de la posible incompatibilidad.

En caso de aceptación de dicha incompatibilidad, la persona incompatible será sustituida por otra persona.

El tiempo transcurrido desde la comunicación de la posible incompatibilidad hasta la resolución de la misma por el responsable del Canal ético, interrumpirá los plazos que dispone el Órgano instructor para llevar a cabo las actuaciones contempladas en el presente procedimiento.

## **9. PROTECCIÓN A LOS INFORMANTES**

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una Comunicación conforme a lo previsto en este Procedimiento.

Las condiciones y medidas de protección frente a represalias se encuentran regulados en «Protocolo de prohibición de represalias» previsto en el [Anexo II. Protocolo de prohibición de represalias](#).

No obstante, la prohibición de represalias prevista no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación interna determine que la Comunicación es falsa y que la persona que la ha realizado era consciente de su falsedad, habiendo actuado así con mala fe.

## **10. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

A la hora de diseñar y revisar este Sistema, ITESAL dará pleno y estricto cumplimiento a la normativa aplicable en materia de protección de datos; de manera especial al «Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos» (en adelante, "Reglamento General de Protección de Datos"), la «Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos», y a su normativa de desarrollo.

Así, y a este respecto, como información básica se hace constar que la información personal que se recabe será tratada por la compañía mercantil «ITESAL S.L.», como entidad legalmente responsable, para tratar de evitar la comisión de posibles actividades ilícitas, así como para cumplir con las obligaciones legales derivadas de la «Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción», como finalidades principales.

Asimismo, y entre otras cuestiones, ITESAL adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la técnica y lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Las personas a las que se refieran las Comunicaciones que se presenten, así como quienes participen en el procedimiento de investigación y demás personas a las que la Ley otorgue su protección legal, podrán ejercer sus derechos de acceso, oposición, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad, cuando legalmente corresponda, a través de la dirección de correo [protecciondatos@itesal.es](mailto:protecciondatos@itesal.es).

Para conocer con el debido detalle toda la información legal en materia de Protección de Datos, puede consultar nuestra [Política de Privacidad](#), accesible en la página web corporativa.

## 11. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE LOS AFECTADOS

Deberá procurarse la protección en todo momento de la intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas afectadas.

A lo largo de todo el Proceso de actuación deberá mantenerse una estricta confidencialidad y todas las investigaciones internas se llevarán a cabo con el debido respeto, tanto a la persona informante, como a los afectados, y personas denunciadas, cuya culpabilidad no se presumirá.

Todas las personas que intervengan en un proceso estarán sujetas al secreto profesional tal y como se recoge en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre sobre los datos e informaciones a los que hayan tenido acceso durante la tramitación del mismo y quedarán identificadas en el expediente.

Una vez recibida la denuncia por el Responsable del Canal ético, los datos identificativos de las personas afectadas (persona acosada, persona supuestamente acosadora, posibles testigos, etc.) serán sustituidos en toda la documentación que se elabore o remita por un código numérico identificativo de cada una de las personas.

El incumplimiento de la obligación de guardar el sigilo y la confidencialidad de la información a la que se haya tenido acceso con motivo del procedimiento de investigación podrá suponer la comisión de



una infracción grave o incluso muy grave, sancionable de acuerdo a la tipificación de faltas y sanciones establecida en el Convenio colectivo de aplicación y en la normativa laboral aplicable.

## 12. APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente Procedimiento y sus Anexos entrarán en vigor al día siguiente al de su aprobación.

El **Órgano de Administración** de las diferentes sociedades mercantiles que componen ITESAL impulsan y aprueban este Procedimiento y sus Anexos.

Se configura su vigencia indefinida hasta que las partes firmantes decidan modificarlo, o bien, se deba actualizar conforme a las previsiones legales que resulten de aplicación.

La versión actualizada siempre estará disponible en [www.itesal.es](http://www.itesal.es)

**Firma Órgano Administración:**

Three handwritten signatures in blue ink, appearing to be the names of the administrators mentioned in the text below.

JOSE MARIA GOMEZ

DAVID GOMEZ

JORGE GOMEZ

**ANEXO I - CATÁLOGO DE INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN LA DIRECTIVA (UE) 2019/1937**

- a) Infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el anexo relativas a los ámbitos siguientes:
- Contratación pública.
  - Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
  - Seguridad de los productos y conformidad.
  - Seguridad del transporte.
  - Protección del medio ambiente.
  - Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.
  - Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales.
  - Salud pública.
  - Protección de los consumidores.
  - Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
- b) Infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión tal como se contemplan en el artículo 325 del TFUE y tal como se concretan en las correspondientes medidas de la Unión.
- c) Infracciones relativas al mercado interior, tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2, del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades.

## ANEXO II – PROTOCOLO PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

En virtud de lo previsto en el «Procedimiento de gestión del Canal ético», el GRUPO ITESAL (en adelante, “ITESAL”) no tolerará represalias (incluidas las amenazas y las tentativas de represalia) contra ningún informante por el hecho de plantear una denuncia, comunicación o cualquier inquietud de buena fe, o por cooperar en la investigación de cualquier denuncia, y adoptará sus mayores esfuerzos para evitar, perseguir y sancionar tales conductas.

### 1. OBJETO

El presente «Protocolo de prohibición de represalias» (en adelante, el “Protocolo”), tiene como principal objetivo la protección de las personas informantes que presenten una denuncia a través de los canales comprendidos en el Sistema Interno de Información (en adelante, “Canal ético”) de ITESAL, con respecto a posibles represalias, incluidas las amenazas de represalia y tentativas de represalia.

Asimismo, el Protocolo establece un marco de protección y garantías para los informantes en el ámbito de la organización, que respete lo establecido en la «Ley 2/2023 reguladora de la Protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción» (en adelante, Ley 2/2023), y que pueda abordar eficazmente situaciones de riesgo y proteger a las personas que denuncien de buena fe de cualesquiera represalias.

### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo resulta de aplicación y protege frente a posibles represalias a todos aquellos informantes que **comuniquen de buena fe infracciones penales o administrativas graves o muy graves**, según el Derecho español, cometidas por acción u omisión en el seno de la organización, y lo hagan mediante los mecanismos internos (Sistema Interno de Información) o externos (Sistema Externo de Información) regulados en la Ley 2/ 2023. Adicionalmente, las medidas de protección previstas en el presente Protocolo serán igualmente aplicables:

- A aquellas personas físicas que, en el marco de la organización de ITESAL, asistan al informante en el proceso.
- A aquellas personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo y familiares (ascendientes y descendientes, cónyuges o parejas de hecho, y hermanos).
- A aquellas personas físicas que, por su estrecha relación con el Informante, puedan influir o condicionar a la hora de presentar una Comunicación y facilitar la información y posibles medios de prueba.
- A las personas jurídicas para las que el informante trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación

significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

### 3. CONCEPTO DE REPRESALIA

A los efectos del presente Protocolo, se entiende por “represalia” cualquier acto u omisión que esté prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un **trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en** desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informante.

**Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.**

A estos efectos, se considerarán conductas de represalias, entre otras, las medidas adoptadas en forma de:

- Suspensión del contrato de trabajo.
- Despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba.
- Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.
- Imposición de cualquier medida disciplinaria.
- Degradación o denegación de ascensos, cambio de puesto o traslado de centro, retirada de cargo de responsabilidad, y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo, que tenga su finalidad represaliar al informante y no esté justificada en medidas organizativas.
- La no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido.

Lo anterior se entenderá salvo que dichas medidas sean llevadas a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral y administrativa aplicable, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas y ajenas a la presentación de la Comunicación.

Adicionalmente, se prevén otras condiciones que, a título ilustrativo, complementan el catálogo anterior:

- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.

- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

#### **4. MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS**

##### **4.1. Evaluación del riesgo de represalias**

Cuando se reciba una Comunicación a través del Canal ético de ITESAL, se procederá a evaluar el riesgo de posibles represalias para el informante y otras partes involucradas, pudiendo para ello considerar, a título ejemplificativo y no limitativo, los siguientes criterios de valoración:

- ¿Cuál es la probabilidad de que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y/o datos comunicados?
- ¿Quién más tiene conocimiento de la denuncia y/o los hechos?
- ¿La naturaleza de la información denunciada revela la identidad del informante?
- ¿El Informante se muestra especialmente preocupado por la adopción de represalias? ¿Se tiene constancia de que ya se hayan adoptado represalias o existen amenazas inmediatas de ello?
- ¿El Informante está involucrado en la irregularidad o ésta se dirige contra él?
- ¿La denuncia involucra múltiples tipos de irregularidades?
- ¿Cómo obtuvo la persona Informante la información comunicada?
- ¿Cuál es la relación de la persona Informante con el sujeto denunciado y con la organización?

En función de la evaluación del riesgo de represalia, se implementarán estrategias y acciones para prevenir represalias contra el Informante y otras personas involucradas, atendiendo al caso concreto.

La evaluación del riesgo de represalia será objeto de seguimiento y revisión por parte del Responsable del Canal ético a lo largo de las distintas fases del proceso de tramitación de Comunicaciones, documentando los resultados obtenidos en cada reevaluación.

##### **4.2. Condiciones para la protección**

Los sujetos contemplados en el ámbito de aplicación se les aplicará el régimen de protección previsto

en este Protocolo siempre que:

- La Comunicación se haya presentado cumpliendo los requisitos previstos en el «Procedimiento de gestión del Canal ético».
- El Informante tenga motivos razonables para pensar que la información denunciada es veraz en el momento de presentar la denuncia, aunque no haya podido aportar pruebas concluyentes.

Por el contrario, quedan expresamente excluidos de protección aquellos sujetos que informen de:

- Información que ya esté completamente disponible para el público.
- Comunicaciones que resulten inadmitidas a trámite.
- Información relacionada con conflictos interpersonales, o que afecte únicamente al Informante y al denunciado.
- Meros rumores.
- Información relacionada con infracciones, hechos o circunstancias no incluidas en el ámbito objetivo del Sistema Interno de Información.

#### 4.3. Medidas de protección

A fin de proteger a las personas informantes, el Responsable del Canal ético velará por la aplicación de las medidas de protección que en su caso resulten oportunas. En particular, a título ejemplificativo y no limitativo:

- **Anonimato y confidencialidad:** el informante podrá, a su libre elección, identificarse o presentar su Comunicación de manera anónima. En todo caso, se garantiza que todas las Comunicaciones recibidas sean tratadas de forma confidencial y con arreglo a la normativa de protección de datos en vigor, protegiendo tanto la identidad del Informante que desee identificarse como la de los hechos, datos e información aportados relativos a personas físicas y jurídicas.
- **Seguimiento de la situación laboral del informante:** se realizará por la persona Responsable del Canal ético, valorando la necesidad de implementar medidas, temporales o permanentes, dirigidas a su protección, para lo que solicitará al área de Gestión de personas su colaboración en la determinación e implementación de dichas medidas bajo declaración responsable de confidencialidad de los intervinientes.
- **Seguimiento de la relación mercantil:** asimismo, y en la medida en la que resulte aplicable, el Responsable del Canal ético realizará un seguimiento de la relación mercantil de aquellas personas físicas o jurídicas que pudieran estar involucradas en favorecer o colaborar con la

Comunicación, a fin de garantizar la ausencia de represalias, tales como la terminación anticipada o anulación de contratos, penalizaciones, valoración injusta o discriminatoria en adjudicaciones, etc.

Cualquiera de los sujetos que, estando comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Protocolo, sufrieran represalias, amenazas de represalia o tentativa de represalia, como consecuencia de la comunicación de una denuncia a través del Canal ético, estará legitimado para solicitar la protección de la autoridad competente, además de la protección de ITESAL.

El Responsable del Canal ético registrará las actuaciones desarrolladas en el marco de su función de seguimiento periódico, así como los resultados obtenidos.

## **5. MEDIDAS DE APOYO**

ITESAL velará porque, en la medida de lo posible, se faciliten una serie **medidas de apoyo al Informante**, en caso de ser necesario y siempre atendiendo a la valoración de las circunstancias derivadas de la Comunicación y al criterio de la Responsable del Canal ético.

Las medidas de apoyo que se presten resultarán procedentes siempre y cuando existan causas de suficiente entidad y justificación que requieran de su adopción. Asimismo, responderán a las casuísticas y necesidades de cada supuesto, a fin de garantizar una protección rápida y efectiva.

## **6. INCUMPLIMIENTOS DEL PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS**

En caso de sufrir represalias o de tener sospechas o conocimiento de su adopción respecto a otra persona, se deberá informar inmediatamente al Responsable del Canal ético, para que pueda analizar el caso y adoptar las medidas adecuadas para prevenirlas o, en su caso, subsanarlas. Todo ello, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones disciplinarias o legales a que pudiera haber lugar.

Si se confirmase la adopción de represalias, los autores de las mismas serán objeto de investigación y, en su caso, de sanción disciplinaria conforme a los procedimientos establecidos o se aplicarán las acciones que en Derecho pudieran corresponder.

## **7. APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

ITESAL impulsa y aprueba este Protocolo, definiendo así las bases para la adecuada protección del informante, y en cumplimiento de los principios y garantías recogidas en el «Procedimiento de Gestión del Canal Etico».

Este Protocolo será revisado, actualizado, aprobado y difundido de manera periódica y siempre que resulte necesario practicar cualesquiera modificaciones.

